

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que en el presente la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, por lo que se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1631

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MEJIA
DEMANDADO: ESTEFANY PERLAZA ZAMORA como representante de su
hija M.C.M.P.
RAD No.: 76-001-31-10-013-2023-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la carga procesal tendiente a la notificación de la partes demandada, se le requiere a la parte actora y a su apoderado para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado, para que se apersonen del proceso de la referencia, y lo impulsen conforme al ordenamiento legal vigente, lo que deberá hacer dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin que se promueva el trámite respectivo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

